DIRECTRICES PRÁCTICAS DEL FONDO INTERNACIONAL DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

I. Contribuciones Financieras al Fondo

- a) El Fondo se alimentará con contribuciones voluntarias, ya sean de carácter general o para actividades específicas, en el ámbito de las competencias y los objetivos del Comité.
- b) Podrán contribuir al Fondo los Estados Miembros de la UNESCO, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean Miembros de la UNESCO, las organizaciones públicas o privadas y los particulares podrán contribuir a reserva del acuerdo previo del Comité o, si está autorizada, de la Presidencia del Comité.
- c) Las contribuciones también podrán aportarse en forma de servicios (asistencia técnica o formación) o en especie (equipos).

II. Criterios para la Presentación de Proyectos con Miras a su Financiación

Los proyectos deberán:

- a) Guardar relación con la petición formulada por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO, tendiente a la restitución o al retorno de todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio cultural del pueblo de dicho Estado, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultas de una apropiación ilícita (Art. 3, párr. 2, Estatutos), y
- b) Conformarse a los objetivos y principios de los Estatutos del Comité, en particular a las atribuciones del Comité expuestas en el Artículo 4 de sus Estatutos, y tener en cuenta la identidad cultural, las necesidades educativas y las políticas de los países o las regiones de que se trate, y
- c) Aumentar la capacidad para valerse de medios propios o fortalecer los recursos nacionales para prevenir el tráfico ilícito o facilitar la restitución de los bienes culturales o los intercambios de información al respecto.

III. Condiciones para la Presentación de Proyectos con Miras a su Financiación

- a) Los proyectos deberán ser presentados por la autoridad nacional del Estado Miembro de la UNESCO que tenga a su cargo las relaciones con la UNESCO, independientemente de que el proyecto concierna a una instancia pública o privada, o por una organización internacional gubernamental.
- b) En el periodo que medie entre dos reuniones del Comité, será posible presentar un proyecto de ayuda de emergencia a la Secretaría, y el Presidente está autorizado a aprobar dicho proyecto hasta una cuantía máxima de 10.000 dólares de los Estados Unidos, o bien a rechazarlo. En la siguiente reunión, el Presidente informará al Comité sobre la cuestión.

IV. Prioridades del Fondo para la Selección de Proyectos

Recibirán prioridad los proyectos presentados por los Estados Miembros de la UNESCO

- a) que se orienten a preparar y llevar a la práctica el retorno de bienes culturales a sus países de origen, en el caso de los países cuyo patrimonio cultural haya sido sumamente dispersado. Estos proyectos podrán incluir, por ejemplo, el transporte de objetos y los costos de seguro durante la operación de transporte, o la organización de servicios de exposición; o
- b) que aseguren la creación o la mejora de sistemas de museos u otras instituciones, en particular en los países en desarrollo, con miras a la conservación de los bienes; que promuevan campañas de sensibilización, y que fomenten la capacidad nacional y regional necesaria para facilitar la restitución de los bienes culturales.

V. Administración del Fondo

El Fondo será administrado por el Director General de la UNESCO, quien proporcionará al Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita una Secretaría y los recursos necesarios.